

**CONSTANCIA:** La dejo en el sentido de indicar que la anterior documentación fue allegada, solicitando la terminación del proceso por pago de la obligación. Sírvase proveer.

Armenia, Quindío; 19 de abril de 2024

**LUZ MARINA CARDONA RIVERA** 

Secretaria.

## JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD ARMENIA - QUINDÍO

Armenia, Quindío; veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO : Ejecutivo

DEMANDANTE : Cooperativa Avanza

(Nit. 890.002.377-1)

DEMANDADO : María Sofia Cárdenas Campos

(c.c. 41.712.555)

RADICACIÓN : 630014003005**-2019-00663**-00

Teniendo en cuenta la constancia secretarial y revisada la documentación que antecede, se observa que la misma cumple los parámetros establecidos en el artículo 461 del Código General del Proceso, por lo tanto, el despacho ordenará la terminación del proceso, así como el levantamiento de las medidas decretadas.

## De la terminación del proceso ejecutivo por pago total de la obligación.

Está previsto en el ordenamiento jurídico que se termine el proceso cuando se pague la totalidad de la obligación por la cual se ha promovido el respectivo proceso, el artículo 461 del C.G.P. en su inciso primero, determina a forma en la que ha de operar aquella institución:

"Artículo 461. Terminación del proceso por pago. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

(...)

Atendiendo la norma transcrita, cuando se siga una ejecución por sumas de dinero como la que se tramita en el sub examine, para que el operador judicial ordene su terminación por pago total de la obligación, es necesario que se acredite el cumplimiento de las condiciones que exige la norma, que consiste en que se presente solicitud que acredite el pago de la obligación antes de la audiencia de remate, y que el apoderado, en caso de que se presente con su intermediación, tenga facultad expresa de solicitar terminación y de recibir, de manera que se decretará la terminación de proceso por pago total de la obligación.

Una vez notificada esta providencia y librados los oficios pertinentes, se archivará este proceso.



## Atendiendo lo anterior, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA – QUINDÍO, RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR** terminado el proceso ejecutivo radicado bajo el número 630014003005-**2019-00663-**00, por el pago total de la obligación.

**SEGUNDO: ORDENAR** el levantamiento de las siguientes medidas:

 El embargo y retención del 50% de las mesadas pensionales que devengue la ejecutada MARÍA SOFIA CÁRDENAS CAMPOS (41.712.555), por su calidad de pensionada de COLPENSIONES; medida decretada mediante auto proferido el 20 de noviembre de 2023 y comunicada con el Oficio No. 1400 del 18 de diciembre de 2023, la cual queda sin vigencia.

Por Secretaría, expídase el respectivo oficio con destino a la entidad correspondiente, comunicando la presente decisión y adjuntando las providencias de rigor.

**TERCERO: ORDENAR** la devolución de los siguientes títulos judiciales, y los que se lleguen a constituir con posterioridad, a la demandada **MARÍA SOFIA CÁRDENAS CAMPOS** (41.712.555).

Número deposito	Valor
454010000643419	\$ 624.000,00
454010000645528	\$ 624.000,00
454010000647321	\$ 624.000,00
Total	\$ 1.872.000,00

**CUARTO: ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron como base para adelantar el presente proceso, para lo cual se deberá previamente acreditar el pago de las expensas necesarias, y se dejará constancia por secretaría de que el proceso terminó por desistimiento tácito.

Para tal efecto, se debe coordinar con el Centro de Servicios Judiciales de la Ciudad, cita en la que se realice la entrega de los correspondientes documentos.

**QUINTO: NOTIFICADO y EJECUTORIADO** el presente auto y hechas las anotaciones de rigor en el sistema de justicia SIGLO XXI se archivará de forma definitiva el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA DEL PILAR URIZA BUSTOS

Juez

Firmado Por:

## Maria Del Pilar Uriza Bustos Juez Juzgado Municipal Civil 005 Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cffb4a67a0336b48bae3b647f7f13c164047a8a11e539c8f6b1c7aca97ed20ce**Documento generado en 22/04/2024 10:51:23 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica